

CNSS dispone cobertura de salud afiliados en proceso de pensión por discapacidad¹



El pasado 6 de diciembre del año 2018 el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), mediante la resolución No. 461-02 dispuso que los afiliados en proceso de evaluación para una pensión por discapacidad continúen afiliados al Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo.

Mediante esta resolución el organismo presenta una solución a la situación en que se veían algunos afiliados que quedaban desprovistos de la cobertura del SFS durante el proceso de solicitud y evaluación de una pensión por discapacidad, teniendo así que incurrir en un gasto adicional al momento de realizarse las pruebas y estudios requeridos por las comisiones medicas.

La misma resolución establece que el costo de financiamiento del seguro médico para el afiliado y sus dependientes provendría de dos fuentes:

1. El descuento de un 3% de la pensión a cargo del beneficiario de una pensión por discapacidad.
2. La diferencia entre el aporte recibido y el costo total de la cápita a dispersar para este grupo y sus beneficiarios se cubriría de la siguiente manera:
 - Para los pensionados por enfermedad común, el aporte provendría de la cuenta de la Seguridad Social denominada *Cuidado de la Salud de las Personas del Régimen Contributivo*.
 - En el caso de los pensionados por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, el aporte lo hará la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura.

Durante el tiempo transcurrido entre la fecha en que se realiza la solicitud de evaluación del grado de discapacidad permanente y la fecha en que se obtiene la certificación del dictamen que realizan las Comisiones Técnicas de

¹ Cinthia Tavaréz Mora, Encargada del Departamento de Análisis y Estadísticas.

Discapacidad (CTD) de SIPEN y SISALRIL o el primer pago retroactivo de la pensión por discapacidad, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) pagará mensualmente los per cápitas correspondientes para el afiliado solicitante y sus dependientes a la ARS a la que pertenezca.

De igual manera, en cuanto a la cotización del Seguro de Discapacidad y Supervivencia correspondiente al 1% del monto de la pensión, se establece que cuando existan pagos retroactivos con períodos mayores a los 3 meses contados a partir de la efectividad del pago de dicha pensión, estos aportes serán acreditados a la cuenta de capitalización individual del afiliado pensionado, en el caso de afiliados a las AFP; y al Autoseguro del IDSS para los afiliados al Sistema de Reparto.

Cabe destacar que habiendo evaluado todos los puntos requeridos para la efectividad de esta disposición el CNSS deja a cargo de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) establecer las normativas complementarias para la ejecución de la nueva resolución, así como establecer el procedimiento a seguir por los pensionados por discapacidad y compañías de seguros, para determinar la forma en que serán reportados y reembolsados los montos correspondientes al Impuesto Sobre la Renta por concepto de pagos de retroactivos según lo establecido en la Ley 11-92 del Código Tributario.

Las referidas disposiciones sin lugar a dudas contribuyen a garantizar el derecho de los afiliados de gozar de una cobertura integral, sobre todo en materia de riesgos de salud, el cual es uno de los eslabones más importantes dentro de las prestaciones sociales llamadas a ser garantizadas mediante los sistemas de protección social.